

- 4.- Reservas naturales y parques. No existen en la zona.
- 5.- Áreas clasificadas como protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Las obras no afectan a ninguna ZEPA, LIC, ni espacio natural protegido.
- 6.- Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria: No es el caso.
- 7.- Áreas de gran densidad demográfica: No es el caso.
- 8.- Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica: Previo a la elaboración del proyecto definitivo debe presentarse ante el Servicio Territorial de Cultura de Ávila el resultado de una prospección arqueológica elaborada por técnico competente para determinar la posible afección a yacimientos arqueológicos.

Características del Potencial Impacto.

- a) *Extensión del impacto:* Dada la longitud de las líneas eléctricas proyectadas (20,7 Km.) el impacto que puede ocasionar se puede considerar extenso siendo mínima la población afectada.
- b) *El carácter transfronterizo del impacto:* No es el caso.
- c) *Magnitud y complejidad del impacto:* No se puede considerar un impacto de gran magnitud ni complejidad.
- d) *Probabilidad del impacto:* El impacto tanto sobre la vegetación como sobre la fauna es seguro.

En la vegetación el impacto más importante se producirá en el tramo cuarto dado que discurre por monte arbolado y se deberá proceder a la corta de pinos para poder mantener la traza por la que discurre la línea en perfectas condiciones.

En cuanto a la fauna el impacto será importante por la posible mortandad de aves tanto por colisión como por electrocución, aunque estos efectos se minimizarán en gran parte con las medidas protectoras y correctoras aportadas en la memoria resumen, debiendo balizar el tendido en todo su recorrido, en especial el tramo 4º.

En cualquier caso y durante los dos primeros años de funcionamiento de la línea se deberá presentar un informe, cada dos meses, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila para comprobar la incidencia en la fauna de la línea eléctrica e introducir las medidas correctoras necesarias para disminuir las posibles afecciones.

- e) *Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto:* Los impactos derivados de la fase de obra son temporales. Serán permanentes los derivados del establecimiento definitivo de la red, sin embargo, se considera que éstos pueden ser minimizados con las medidas correctoras y protectoras señaladas en la memoria-resumen analizada.

Valladolid, 26 de julio de 2004.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ACUERDO 103/2004, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada y otras medidas complementarias.

Los representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias en materia de negociación sectorial de las condiciones de trabajo, pretende suscribir con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, un Acuerdo sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y

León en el ámbito de Atención Primaria y Especializada y otras medidas complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, con carácter previo a la formalización del referido Acuerdo que se acompaña como Anexo, debe someterse a la preceptiva aprobación de la Junta de Castilla y León, requisito también exigido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para que una vez suscrito se desplieguen todos sus efectos de validez y eficacia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobar el Acuerdo, que se adjunta como Anexo, sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada, y otras medidas complementarias, que se suscribirá entre la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial del Personal Sanitario.

Valladolid, 29 de julio de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO*

*El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

ACUERDO SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA, Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ANTECEDENTES:

I.- El Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal sanitario para la mejora de la calidad y la atención del servicio público sanitario mediante el establecimiento de medidas de ordenación y racionalización de los recursos asistenciales y de mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales sanitarios, suscrito en Valladolid el 19 de junio de 2001 entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF, UGT, y CC. OO., en su apartado 6 recoge una serie de compromisos de la Comunidad Autónoma tendentes a complementar el esfuerzo compensatorio que el INSALUD tenía establecido para abonar los desplazamientos en el ámbito de la Atención Primaria, en previsión de la transferencia de la competencia de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

II.- Producido el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre de 2001, se suscribió el Acuerdo Marco sobre ordenación de los recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria de Castilla y León, el día 29 de mayo de 2002, entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CCOO, USCAL, CSI-CSIF y SAE, que es publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el día 1 de julio de 2002. En este Acuerdo, en su punto VII,3, como medidas complementarias se establece que «Finalizado el próximo ejercicio se procederá a realizar la valoración de los desplazamientos y dietas que se realicen en el ámbito de la atención primaria y especializada, que serán compensadas en su caso con las cantidades adicionales que se determinen».

III.- Las cuantías que por desplazamientos se venían abonando por el INSALUD al personal de Atención Primaria se establecieron mediante Instrucción de la Dirección General del INSALUD de 18 de febrero de 1994, con base en el Acuerdo suscrito el día 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria («B.O.E.» de 2 de febrero de 1993), que en su apartado VI. Transporte, establecía determi-

nadas cantidades/año por cada facultativo y ATS/DUE en función de la clasificación geográfica de los Equipos de Atención Primaria en concepto de indemnización por desplazamiento. Por Resolución de 30 de junio de 2003 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se resuelve incrementar las cuantías por desplazamiento del personal de Atención Primaria.

IV.– Una vez realizados los estudios tanto del volumen de desplazamientos mensuales de los profesionales de Atención Primaria y Especializada, así como de los importes que actualmente perciben de forma individualizada, se llega a la conclusión de que el criterio de distribución de las cuantías no es homogéneo ni responde a la realidad que se pretende compensar, que no es otra que el número de kilómetros efectivamente realizados por cada uno de los profesionales que, como consecuencia de su ejercicio profesional, tienen que desplazarse durante su jornada ordinaria.

V.– Como consecuencia de los antecedentes expuestos y a fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria de Castilla y León suscrito entre la Administración Sanitaria de la Comunidad y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector en Valladolid el día 29 de mayo de 2002, la representación de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Castilla y León y la representación de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, convienen en suscribir el siguiente

ACUERDO:

1.– *Ámbito de aplicación.*– El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal al que se refiere el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la Atención Sanitaria en Castilla y León y su Addenda, en las condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

2.– *Vigencia.*– Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de 2005, sin perjuicio de que los efectos económicos que se establecen relativos a la indemnización por desplazamientos prevista en el siguiente apartado se hagan efectivos desde el uno de enero de dos mil cuatro. Este Acuerdo se entenderá prorrogado por períodos anuales si llegado su vencimiento no mediare denuncia por alguna de las partes. La denuncia, que podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes, deberá formalizarse y materializarse con una antelación mínima de dos meses respecto del vencimiento del plazo inicial o, en su caso, de la respectiva prórroga.

3.– *Indemnización por desplazamientos.*– Considerando las partes firmantes de este Acuerdo las peculiares condiciones de prestación de los servicios profesionales del personal sanitario que precisa desplazarse, utilizando su vehículo particular, para cumplir con las obligaciones correspondientes a su puesto de trabajo, se establece para el personal de Atención Primaria y Especializada que, como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo, tenga que desplazarse con su vehículo particular, durante su jornada ordinaria de trabajo, bien desde el Centro de Salud, o bien desde el Centro Hospitalario, para efectuar la consulta asistencial en los Consultorios locales o en las Consultas ambulatorias periféricas de especialidades médicas, respectivamente, una compensación económica, consistente en la asignación, en concepto de indemnización por desplazamiento, de la cantidad prevista en el Anexo IV del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o la que se establezca en la normativa que lo sustituya.

Cuando dos o más profesionales decidan utilizar un solo vehículo para efectuar el desplazamiento, se abonará, exclusivamente, una sola indemnización al titular del mismo.

Para el cálculo de los kilómetros recorridos se tendrán en cuenta las distancias entre localidades que están oficialmente establecidas, y se realizará desde la localidad donde radique el Centro de Salud o el Hospital, computándose todos los kilómetros del itinerario recorrido, es decir, tanto los de ida como los de vuelta, sin que, en ningún caso, se pueda duplicar un mismo recorrido a efectos de computar el total del itinerario. En caso de que se acuerde la acumulación de la atención sanitaria correspondiente a otro pue-

lo de trabajo, se percibirá la indemnización correspondiente a los kilómetros que, por esta acumulación, resulten efectivamente realizados. Respecto del personal, que por su adscripción al Área de Salud, debe prestar servicios en distintos Centros de Salud, el cómputo de los kilómetros se realizará de acuerdo con las distancias existentes entre las localidades en las que radiquen los mismos.

De la misma forma, serán objeto de compensación los kilómetros recorridos para la realización, durante la jornada ordinaria de trabajo, de avisos domiciliarios por demanda asistencial, cuando estos avisos no puedan llevarse a cabo durante el itinerario de consultas y supongan un desplazamiento superior al del recorrido habitual, previa certificación de su realización por el Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria.

La realización de avisos domiciliarios, tanto urgentes como no urgentes, por los profesionales de los Equipos de Atención Primaria, cuyos puestos de trabajo estén situados en Zonas Básicas de Salud urbanas o en los municipios donde radique el Centro de Salud, en las Zonas Básicas de Salud rurales, serán compensados mediante la asignación de la cantidad de 104,88 euros/año por cada facultativo y ATS/DUE del Equipo.

Finalmente, serán objeto de compensación en los mismos términos establecidos, los kilómetros recorridos, durante la jornada de Atención Continuada, para la realización de los avisos a domicilio que no permitan demora, cuando se deba utilizar el vehículo particular porque en esos momentos se esté utilizando el vehículo oficial asignado al Centro por otro profesional de Atención Continuada para la realización de otro aviso, y así resulte acreditado por el Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria.

4.– *Fondo de compensación de daños.*– La Gerencia Regional de Salud de Castilla y León destinará una partida presupuestaria para constituir un Fondo que permita la compensación de los daños sufridos por accidente en los vehículos particulares utilizados para efectuar los desplazamientos a los Consultorios locales o a las Consultas ambulatorias periféricas de especialidades médicas, así como para atender los avisos domiciliarios, a los que se refiere el apartado anterior.

El importe inicial de este Fondo se establece en 140.000,00 euros. La distribución de este fondo entre los profesionales que pudieran resultar afectados se efectuará mediante previa convocatoria pública, de carácter anual, que llevará a cabo la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León sobre anualidades vencidas, en la que se establecerán los requisitos para acceder a estas ayudas compensatorias, sus importes máximos, así como los criterios para la concesión de las ayudas individuales que compensen los gastos que el profesional haya tenido que satisfacer por los daños causados en su vehículo particular como consecuencia de un accidente de circulación, siempre que los gastos de reparación no resulten de la obligación de una entidad aseguradora o de un tercero. Estas ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía que se establezca en los presupuestos correspondientes para cada ejercicio.

5.– *Medidas complementarias sobre desplazamientos.*– La Gerencia Regional de Salud, mediante la utilización de los cauces que legalmente correspondan, realizará cuantas gestiones sean necesarias ante entidades financieras, crediticias o de seguros para facilitar a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Pacto la obtención de créditos, contratos de renting o de seguros del automóvil, en condiciones más ventajosas que las generales del mercado.

6.– *Manutención.*– La Gerencia Regional de Salud facilitará la manutención de los profesionales sanitarios de los Equipos de Atención Primaria que deban cubrir los turnos de Atención Continuada en los Centros designados como Puntos de Atención Continuada, mediante el suministro de la cena en los días laborables cuando sólo se realice Atención Continuada, y la comida y la cena cuando la jornada de Atención Continuada se realice a continuación de la jornada ordinaria o en los fines de semana y festivos. Asimismo, facilitará la manutención de los profesionales de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), mediante el suministro de la cena en los días laborables y la comida y la cena los fines de semana y festivos. Este compromiso será efectivo una vez concluido el procedimiento de contratación administrativa necesario para la realización del suministro. Por otro lado, las partes firmantes analizarán la posibilidad de extender esta medida, a los profesionales de Emergencias Sanitarias.

7.– *Comisión de Seguimiento.*– Se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por las Organizaciones Sindicales firmantes y por la Administración, con las funciones de interpretar los contenidos del Acuerdo, vigilar su cumplimiento y proponer los criterios para la distribución del Fondo de Compensación, que será presidida por la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

8.- *Cláusula derogatoria.*- A partir del 31 de diciembre de 2003 queda sin efecto, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el punto VI del Acuerdo suscrito el 22 de febrero de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria, por el que se establece el abono de los desplazamientos del personal de Atención Primaria («B.O.E.» de 2 de febrero de 1993).

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en Valladolid, a 29 de julio de 2004.

POR LA ADMINISTRACIÓN:

La Presidenta de la Mesa Sectorial

María Álvarez-Quiñones Sanz

El Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud

José Pedro Bravo Castrillo

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

Antonio Domingo Bodelón

Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.)

Jaime Redondo Minué

Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF)

Juan Carlos Gutiérrez Rodilla

Sindicato Auxiliares de Enfermería-Unión Sindical de Castilla y León (SAE-USCAL)

Fernando Gutiérrez Casas

M.^a Antonia de Lucas Gómez

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1224/2004, de 23 de julio, por la que se regula la planificación y desarrollo de programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León.

La nueva concepción de los programas educativos los configura como un instrumento orientado, fundamentalmente, a coadyuvar y complementar los procesos de formación integral del alumnado de nuestra Comunidad. En este sentido, previa a su universalización a todos los centros y alumnos de nuestra Comunidad, los programas educativos precisan de un proceso de experimentación que valide la pertinencia y eficacia de los mismos respecto a las intenciones señaladas.

Esta concepción dinámica de los programas educativos se basa en las nuevas teorías de la organización y se fundamenta en los procesos de modernización de la Administración de la Comunidad presididas, ambas tendencias, por una preocupación y orientación al ciudadano. En este sentido, toda la organización administrativa se orienta a procurar un valor añadido al proceso administrativo, de forma tal que el servicio ofrecido lo sea en sus mayores cotas de garantía y calidad.

Por otro lado, y como respuesta a las nuevas dinámicas, mediante Decreto 79/2003, de 17 de julio, se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación creando, entre sus órganos directivos, la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a la que se atribuyen, entre otras, las siguientes funciones: Apoyo a la coordinación e integración de las actuaciones de los centros directivos con las Áreas de Programas Educativos así como la organización, seguimiento y funcionamiento de las citadas áreas, además de la coordinación y seguimiento de la actividad de las Direcciones Provinciales de Educación en las materias propias de la Dirección General.

Por todo lo expuesto, y para la adecuada ejecución de los programas educativos, se ha considerado necesario establecer directrices de referencia para la organización y funcionamiento de las Áreas de Programas Educativos.

En virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene como objeto regular la planificación y desarrollo de los programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León en orden a asegurar la prestación de servicios en condiciones de racionalidad y equidad para todos los destinatarios de la comunidad educativa.

2.- Las prescripciones de esta Orden se aplicarán a la totalidad de programas educativos que se desarrollen en los centros y servicios educativos de la Comunidad. A estos efectos se entiende por servicios educativos los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los centros de formación del profesorado e innovación educativa y cualquier apoyo externo organizado desde la Dirección Provincial de Educación que reciban los centros educativos.

Artículo 2.- Programa educativo.

1.- Se considera programa educativo al conjunto de actuaciones planificadas sistemáticamente, que inciden en diversos ámbitos de la educación, dirigidas a la consecución de objetivos diseñados institucionalmente y orientados a la introducción de novedades y mejoras en el sistema educativo; actuación al conjunto de actividades orientadas a la consecución de los fines previstos tanto en el programa de referencia como al desarrollo de los procesos que le afecten y cuya planificación sistemática contempla los siguientes elementos: Temporalización, responsables, recursos e indicadores de evaluación; y actividad a la intervención concreta que precisa ser diseñada y realizada, en coherencia con otras, para contribuir a la consecución de los objetivos previstos en un programa o actuación determinado.

2.- Los programas educativos responsabilidad de las Áreas de Programas Educativos se caracterizan por su condición de experimentalidad, en consecuencia por su carácter temporal y por suponer la instrumentación de unos recursos a favor de las necesidades sociales y educativas que los fundamentan y aconsejan su implantación. Una vez normalizados y generalizados en el sistema educativo ordinario dejarán de ser impulsados, coordinados y evaluados por las Áreas de Programas Educativos. En este proceso se dará entrada a las nuevas necesidades que puedan ir surgiendo como resultado de la evolución misma de cada programa educativo.

3.- Se establecerán, para cada programa educativo, los indicadores de evaluación, y el período temporal en que deberá estar incorporado al sistema educativo ordinario si su proceso experimental así lo aconsejara.

Artículo 3.- Fases en la implementación de los programas educativos.

1.- El desarrollo de un programa educativo hasta su normalización transcurrirá por una serie de fases secuenciadas: Implantación, promoción y extensión. Cada una de ellas está organizada en torno a procesos que orientarán el nivel real de implantación y sus desarrollos siguientes siendo, a su vez, el marco de referencia para la determinación de indicadores de evaluación.

2.- Fase de implantación: Bajo esta categoría se agrupan aquellos programas y actuaciones que se encuentran en proceso de entrada. Su paso a la fase de promoción está asociado tanto a la consecución de los resultados esperados como al cumplimiento de posibles prescripciones legislativas que lo regulen.

Los procesos básicos que orientarán la planificación provincial en los programas y actuaciones en fase de implantación: Difusión-sensibilización, asesoramiento-apoyo, formación-motivación y seguimiento-evaluación.

3.- Fase de promoción educativa: Contemplará los programas y actuaciones educativas ya implantados experimentalmente cuyos resultados obtenidos aconsejan su difusión e implementación en un mayor número de centros.

Durante esta fase los programas requerirán aún de actuaciones de apoyo, asesoramiento y evaluación de cara a la plena normalización en el sistema educativo. En este sentido, programas y actuaciones en fase de promoción educativa estarán orientados por los procesos de: Asesoramiento-seguimiento, comunicación-información, promoción-consolidación.

4.- Fase de extensión educativa: Abarcará los programas y actuaciones que por sus especiales características necesitan todavía de actuaciones en orden a conseguir una mayor extensión y consolidación dentro del sistema educativo. Por tanto, bajo esta categoría se agrupan programas y actuacio-